

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

	Página
CAPÍTULO ÚNICO	
Generalidades	3

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO	
De las atribuciones de los órganos competentes	9

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I	
De los actos preliminares para que una organización pueda constituirse como Partido Político Local	13
CAPÍTULO II	
De las asambleas distritales o municipales y local constitutiva	19
CAPÍTULO III	
Del procedimiento para la celebración de asambleas distritales o municipales	22
CAPÍTULO IV	
De las afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil mediante auxiliares y la modalidad Mi apoyo	32
CAPÍTULO V	
Del Régimen de Excepción	36
CAPÍTULO VI	
De las personas afiliadas a más de una Organización y uno o más partidos políticos	38
CAPÍTULO VII	
De la Garantía de Audiencia: solicitud y subsanación de registros No contabilizados	38
CAPÍTULO VIII	
De la Asamblea Local Constitutiva	39
CAPÍTULO IX	
De las listas de afiliación	43
CAPÍTULO X	
De los documentos básicos	45

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL
ESTADO DE VERACRUZ**

CAPÍTULO XI

De la solicitud formal de registro 46

CAPÍTULO XII

Del procedimiento de revisión 47

CAPÍTULO XIII

Del dictamen y resolución 52

CAPÍTULO XIV

De la Terminación del Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como
Partido Político Local 54

CAPÍTULO XV

De las notificaciones 55

TÍTULO CUARTO

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Fiscalización y Contabilidad 58

TRANSITORIOS 59

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

ARTÍCULO 1.

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
2. Tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la Ley General de Partidos Políticos y en lo que no se contraponga a ésta, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. La aplicación e interpretación de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, así como los acuerdos aprobados por el Consejo General Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. (Reformado. Acuerdos OPLEV/CG278/2024)
4. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los casos que el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes o decretos que de ella deriven usen o den preferencia al género masculino, deberá interpretar el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, a fin de que se encuentren equiparadas en términos del estatuto jurídico perfecto.

ARTÍCULO 2.

c) Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Código Electoral:** El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) **LGPP:** La Ley General de Partidos Políticos; y (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- e) **Reglamento:** Reglamento para la Constitución de partidos políticos locales en el Estado de Veracruz.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- c) **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) **Bis DEPPP del INE:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- d) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- e) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- f) **OPLE Veracruz:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- g) **Presidencia:** La Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- h) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz; y
- i) **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- j) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Asamblea Distrital:** La reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y en la que suscriban el documento digital de manifestación formal de afiliación; conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción, estatutos, asimismo se elijan a las personas delegadas en su carácter de propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- a) **Bis Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- a) **Ter Aplicación móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b.1) **APP en Modalidad “Mi Apoyo”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b.2) **APP en Modalidad “Auxiliar”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la APP. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- b) **Asamblea Local Constitutiva:** La reunión que celebre la organización con la

asistencia de las personas delegadas en su carácter de propietarias o suplentes que fueron electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGPP; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- c) **Asamblea Municipal:** La reunión que se lleve a cabo en la fecha, hora y lugar determinado por la organización, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, y en la que suscriban el documento digital de manifestación formal de afiliación; conozcan y aprueben la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, asimismo se elijan a las personas delegadas en su carácter de propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) **Bis Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, cuya función es recabar las afiliaciones a través de la APP y el régimen de excepción. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) **Ter Aviso de Privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación física o electrónica, generado por la organización, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) **Quater Cédula de Registro de Auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- d) **Delegada o delegado:** Persona encargada, por elección o designación, de representar a la organización para actuar en su nombre.
- e) **Documentos básicos:** La Declaración de principios, el Programa de Acción y los estatutos que apruebe la organización en términos de lo establecido en la Ley partidos;
- e) **Bis Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

f) Formatos:

- I. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)
- II. Formato FAF: El formato de afiliación foliado, mismo que aplicará para el régimen de excepción; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- III. Formato FCA: El formato de cancelación de asamblea;
- IV. Formato FD: El formato de lista de asistencia de las personas delegadas;
- V. Formato FNI: El formato de notificación de intención; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- VI. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)
- VII. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)
- VIII. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)
- IX. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)
- X. Formato FNA: El formato de notificación de las asambleas;
- XI. Formato FRA: El formato de reprogramación de asamblea, y
- XII. Formato FBPV: El formato de declaración bajo protesta de decir verdad de ceñir sus actos al marco constitucional y legal vigente. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

g) (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)

h) Funcionarias y funcionarios: Personal designado por el OPLE Veracruz a través de la Secretaría Ejecutiva, para asistir a las asambleas distritales o municipales y en la local constitutiva de la organización; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

h) Bis FURA: Formato Único de Registro de personas Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el OPLE Veracruz, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

h) Ter Garantía de audiencia: Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al INE, en los términos que se establecen en el apartado respectivo. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

h) Quater Mesa de Control: Personal adscrito al OPLE Veracruz que fungen como personas operadoras y realizan la revisión de los testigos visuales que fueron captados y enviados mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento o, en su caso, marca la inconsistencia detectada. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

i) (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024)

j) Organización: El conjunto de ciudadanas y ciudadanos que se asocian libre e

individualmente con la pretensión de obtener su registro como partido político local;

- j) **Bis Persona afiliada:** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- j) **Ter Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE Veracruz, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- k) **Representación:** La o el representante legal de la organización ciudadana; y
- l) **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el INE. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 3.

1. Los plazos señalados en el presente Reglamento deberán cumplirse conforme a lo estipulado y solo se modificarán en situaciones urgentes, lo anterior deberá ser fundado y motivado en el Acuerdo respectivo. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 4.

1. Para los efectos de este Reglamento, los plazos se computarán en los términos siguientes:
 - I. El cómputo de los plazos será contando solamente los días y horas hábiles, debiéndose entender todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, periodos vacacionales, los inhábiles en términos de ley y los que determine la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución; y

- III. Si los plazos están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente de la notificación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO

De las atribuciones de los órganos competentes

ARTÍCULO 5.

1. Corresponde al Consejo General, además de las establecidas en el Código Electoral y el Reglamento Interior, las funciones y atribuciones siguientes:
 - I. Conocer y recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones que buscan conformarse como partidos políticos locales; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGPP, en los Lineamientos y el presente Reglamento; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. Conocer los informes que presente la Comisión, respecto del seguimiento al procedimiento que ha observado la organización interesada en constituir un partido político local;
 - IV. Determinar la procedencia o no de la notificación de intención. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - V. Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones que notificaron su intención y su procedencia. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - V. **Bis** Las demás que establezcan los Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - VI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.

1. La Comisión, deberá observar las funciones encomendadas en el presente Reglamento en coordinación con la DEPPP, a efecto de que el Consejo General resuelva lo conducente y tendrá las siguientes atribuciones: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- I. Conocer la notificación que presente la organización, mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- II. Supervisar la revisión de la notificación de intención, así como la documentación anexa; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- III. Dar seguimiento a las actividades previas que realice la organización, para obtener su registro como partido político local, conforme a lo previsto en la LGPP, en los Lineamientos y este Reglamento; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- IV. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. Aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, para su remisión y en su caso, aprobación del Consejo General;
- VI. Aprobar el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada;
- VII. Observar lo conducente en el Reglamento de comisiones, para la elaboración de acuerdos, dictámenes y resoluciones; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

ARTÍCULO 7.

1. La DEPPP tendrá las atribuciones siguientes: Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. Revisar la notificación de intención y que la documentación anexa cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en caso de que se detecten omisiones, notificar a la organización; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. Integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación de la notificación de intención; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. Elaborar el dictamen que determina el cumplimiento de requisitos de la notificación de intención y anexos presentados por la Organización interesada en constituirse en partido político local; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - V. Notificar a la organización que cumpla con los requisitos establecidos en la

LGPP, en los Lineamientos y este Reglamento, que puede iniciar las actividades previas para obtener su registro como partido político local; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- VI.** Elaborar los informes respecto al seguimiento del procedimiento que ha observado la organización;
- VII.** Dar seguimiento a la verificación del número mínimo de personas afiliadas que las organizaciones presenten en los términos de los Lineamientos;
- VIII.** Notificar las determinaciones de la Comisión; y
- IX.** Solicitar a la DERFE el porcentaje del 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- X.** Solicitar al INE la verificación de los padrones finales presentados por las organizaciones, para el cumplimiento del requisito mínimo de afiliados. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XI.** Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones de la ciudadanía y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XII.** Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XIII.** Configurar en el SIRPPL los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XIV.** Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XV.** Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XVI.** Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XVII.** Asignar y operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos.

- (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XVIII.** Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XIX.** Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XX.** Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XXI.** Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XXII.** Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XXIII.** Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- XXIV.** Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, tomando en cuenta el dictamen de fiscalización que emita la Unidad de Fiscalización; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 8.

- 1.** La Secretaría Ejecutiva, delegará la función de Oficialía Electoral a personal del OPLE Veracruz para la realización de las certificaciones de las asambleas municipales o distritales que correspondan, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 2.** El OPLE Veracruz para poder llevar a cabo las actividades relacionadas con el proceso de registro de un partido político local, designará a través de la Secretaría Ejecutiva al personal necesario para realizar las actividades, de las cuales se desprenderán las siguientes figuras: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - a) Persona certificadora de Asamblea:** Será quien tendrá delegada la función de

oficialía electoral por la Secretaría Ejecutiva a fin de certificar los actos que se susciten en las asambleas. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- b) **Capturista:** Será responsable del manejo y captura en el Sistema de los datos contenidos en la credencial para votar de las y los ciudadanos asistentes a las asambleas y que deseen afiliarse al partido político local. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) **Auxiliar de verificación:** Será quien apoye en las actividades encomendadas al personal encargado de la asamblea y capturista. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 9.

- 1. La Unidad de Fiscalización tendrá la atribución de observar los informes en materia de fiscalización de ingresos y gastos de las organizaciones y en su caso proponer las sanciones procedentes a la Comisión Especial de Fiscalización, para que esta las valore, analice y, en su caso, modifique y las ponga a consideración del Consejo General, con independencia de que soliciten o no su registro las organizaciones, en términos de los Lineamientos respectivos.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

De los actos preliminares para que una organización pueda constituirse como Partido Político Local

ARTÍCULO 10.

- 1. La notificación de intención deberá ser presentado en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura ante la Oficialía de Partes del OPLE Veracruz. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 2. La notificación de intención, será dirigida a la Presidencia, quien instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto sea turnado a la DEPPP y proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos en la LGPP y este Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 11.

1. La notificación de intención deberá contener: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. La denominación de la organización, lo cual deberá ser acreditado con el acta constitutiva respectiva; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. El domicilio oficial dentro de la circunscripción territorial de Xalapa, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. El nombre de su o sus representaciones que mantendrán relación con el OPLE Veracruz durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
 - V. El emblema, color o colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser iguales o similares a los que identifican a las autoridades electorales o partidos políticos con registro nacional y local;
 - VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a) de la LGPP; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - VII. La manifestación de que entregará a la Unidad de Fiscalización cada mes los informes del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta entregar el informe final, que se indique en términos de los lineamientos respectivos; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - VIII. El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización;
 - IX. Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones; y (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - X. Firma autógrafa de la representación.
1. **Bis** En caso de existir alguna modificación respecto al tipo de cuenta de persona usuaria para autenticarse, señalada en la fracción IX del presente artículo, la

organización lo hará del conocimiento del OPLE Veracruz para que este a su vez lo comunique a la DEPPP del INE, con el objetivo de realizar los cambios necesarios. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. El escrito deberá presentarse en el Formato FNI. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. La organización debe considerar que en caso de resultar procedente su notificación de intención, deberá generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá alojar en una URL que en su momento deberá proporcionar al OPLE Veracruz. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 12.

1. La notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. Medio digital que contenga el emblema, color o colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
2. Carta firmada por la representación de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones electrónicas relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, así como con el procedimiento de fiscalización, de conformidad con la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de las notificaciones electrónicas. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. **Bis** Original o copia certificada del documento idóneo con que se ostenten quien o quienes representan a la organización, sólo en el caso de que este requisito no se acredite con acta constitutiva. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. **Ter** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de ceñir sus actos al marco constitucional y legal vigente (Formato FBPV). (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. La documentación referida en los numerales que preceden deberá ser entregada en un solo acto.

ARTÍCULO 13.

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito, la DEPPP realizará el análisis de la documentación presentada. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. En caso de que, de acuerdo al análisis realizado, la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento, se realizará lo siguiente: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. La DEPPP notificará a la organización, vía correo electrónico autorizado, las omisiones detectadas mediante oficio dirigido a su representación; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. Se le otorgará a la organización un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga; y (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumpla con los requisitos establecidos en la LGPP y en este Reglamento, se tendrá por no presentado la notificación de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización, por cuanto hace al procedimiento de Constitución de partidos políticos locales, lo cual le será notificado a la misma. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. La organización podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 10 de este Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
4. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
5. Las organizaciones deberán notificar al OPLE Veracruz a través de la DEPPP la

modificación de sus representaciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ello ocurra, para que éstas surtan sus efectos correspondientes. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 14.

1. La DEPPP elaborará un informe detallado, en el que señalará si la organización cumple o no con los requisitos establecidos en el presente capítulo. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Dicho informe deberá ser presentado a la Comisión, para que emita el dictamen correspondiente, mismo que será turnado al Consejo General para su aprobación.

ARTÍCULO 15.

1. La Presidencia deberá informar mediante oficio dentro de los 3 días hábiles siguientes a través de la UTVOPL al INE sobre aquellas notificaciones de intención que se hubieren recibido de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local y que hubieren resultado procedentes en términos de lo establecido en la LGPP y en este Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Dicho oficio deberá contener lo siguiente: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- a) Denominación de la organización; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- b) Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- d) Denominación preliminar del PPL a constituirse; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- e) Emblema del PPL en formación; y (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. El OPLE Veracruz deberá solicitar a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del OPLE Veracruz como de la organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP del INE para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal Web. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. En caso de que exista alguna modificación respecto al tipo de cuenta de persona usuaria para autenticarse, la organización lo hará del conocimiento del OPLE Veracruz, para que este a su vez lo comuniqué a la DEPPP del INE, con el objetivo de realizar los cambios necesarios. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 15 bis. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y a más tardar el día hábil siguiente, el OPLE Veracruz procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de la organización. Para efectuar el registro en el Sistema la organización deberá proporcionar un “Aviso de Privacidad Simplificado” sobre el tratamiento de los datos personales que recaben sus Auxiliares. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Asimismo, deberá proporcionar una URL donde se pueda consultar el “Aviso de Privacidad Integral”. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal Web para que pueda ingresar. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 15 ter. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La organización podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:
(Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la Aplicación Móvil. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b) Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la persona auxiliar debidamente autorizada, así como los reportes correspondientes. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. Para ingresar al Portal Web lo hará con la cuenta de correo electrónico que proporcionó en su escrito de notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. Las Organizaciones podrán realizar el registro de sus auxiliares, siguiendo lo señalado en los numerales 38 al 43 de los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 16.

1. A partir del momento de la presentación de la notificación de intención y hasta la presentación del informe final, la organización deberá informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. La obligación citada en el párrafo anterior comienza a partir del mes siguiente en que notifiquen al OPLE Veracruz su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta la presentación del informe final. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO II

De las asambleas distritales o municipales y local constitutiva

ARTÍCULO 17.

1. La organización entregará a la DEPPP y a la Unidad de Fiscalización, en los últimos 5 días de cada mes, la agenda con la fecha, hora y lugar en donde se llevarán a cabo las asambleas del mes siguiente, así como los nombres de las personas responsables de la organización en la asamblea que corresponda, señalando un estimado de las y los asistentes a las asambleas agendadas. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 18.

1. La DEPPP dará de alta en el SIRPPL, la información relativa a la asamblea distrital o municipal de acuerdo a los Lineamientos, registrando la siguiente información: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- a) Fecha y hora de asamblea; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- b) Tipo de asamblea; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) Distrito o municipio de celebración de asamblea; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- d) Domicilio de la asamblea; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- g) Domicilio de cada asistente (sección, municipio, distrito local y entidad); (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- h) Clave de elector o el número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- i) Folio de la credencial para votar (u OCR). (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 19.

1. El OPLE Veracruz, a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, deberá implementar la herramienta informática “SIRPPL”, para lo cual deberá observar lo señalado en los numerales 17 al 21 de los Lineamientos. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 20.

1. Para que pueda llevarse a cabo una asamblea distrital o municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, en caso de no reunirse con la concurrencia y participación solicitada se procederá en términos del artículo 34 del presente Reglamento. Para la verificación del mínimo de personas afiliadas para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, esta deberá emanar invariablemente de los datos que arroje el SIRPPL. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. En dichas asambleas, se deberá certificar que los concurrentes asistieron libremente, suscribieron el documento digital de manifestación formal de afiliación; conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los

estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes de la asamblea local constitutiva del partido político local en formación. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 21.

1. Previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar, en presencia de la o el funcionario designado, una asamblea en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios que conforman el Estado y nombrar a las personas que fungirán como delegadas. Asimismo, una vez cumplido lo anterior, deberá realizar una asamblea local constitutiva. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. La Organización, sólo podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
4. Cuando se solicite la realización de dos o más asambleas distritales o municipales en la misma fecha, el OPLE Veracruz verificará la disponibilidad de las y los funcionarios y en caso de que no se cuente con la disponibilidad lo notificará a la organización por conducto de su representación en el término de tres días a fin de que reprogramme alguna o algunas de las asambleas a realizar. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 22.

1. Queda prohibida la distribución de apoyos económicos o en especie a los asistentes a una asamblea, antes, durante o después de la celebración de ésta, a fin de garantizar el derecho a la libre asociación de la ciudadanía asistente.
2. Todo acto que se realice en contravención a lo anterior será motivo para negar el registro a la organización como partido político local.

CAPÍTULO III
Del procedimiento para la celebración de asambleas
distritales o municipales

ARTÍCULO 23.

1. Por lo menos diez días hábiles antes de la primera asamblea distrital o municipal que realice la organización y a más tardar el último día del mes de noviembre tratándose de la asamblea local constitutiva, la representación de la organización comunicará por escrito en el formato FNA a la DEPPP con copia a la Secretaría Ejecutiva, la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas y el tipo de asamblea que se realizará, la cual contendrá por lo menos, los datos siguientes: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. Fecha y hora del evento;
 - II. Orden del día;
 - III. Distrito o municipio en donde se realizará la asamblea (sólo se podrá celebrar una asamblea por distrito o municipio);
 - IV. Dirección en que se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, municipio, distrito y entidad, así como cualquier otro dato de referencia de ubicación del lugar donde se llevará a cabo); y
 - V. Nombre de la persona responsable para la organización de la asamblea, número telefónico y correo electrónico. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. La DEPPP dará de alta en el Sistema la fecha de la celebración de las asambleas. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. Durante los períodos vacacionales aprobados por la Junta General, mismos que se darán a conocer con oportunidad, las organizaciones no podrán programar asambleas. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 24.

1. El OPLE Veracruz, a través de la DEPPP, una vez que reciba por escrito por parte de la organización la agenda correspondiente al mes previo de la celebración de las asambleas distritales o municipales, notificará a la Secretaría Ejecutiva, quién comisionará a las o los funcionarios, que serán los únicos facultados para certificar

las actividades realizadas en dichas asambleas. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 25.

1. En caso de reprogramación de asambleas, la organización deberá notificarlo por escrito a la DEPPP y a la Unidad de Fiscalización a través del formato de reprogramación de asamblea (Formato FRA), con copia a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con 3 días hábiles previos a la fecha que se tenía programada. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Si sólo cambia la hora o el lugar, deberá realizar la notificación cuando menos con 2 días hábiles previos a su celebración por escrito a la DEPPP y a la Unidad de Fiscalización y con copia a la Secretaría Ejecutiva. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. En caso de presentarse a la sede y hora programada para la celebración de una asamblea y la persona comisionada para certificarla detecta alguna inconsistencia en los datos asentados en la agenda correspondiente (nombre de la calle número, entre calles, etcétera), sin embargo, si de los demás elementos proporcionados por la organización en la agenda, se puede determinar que se encuentra en el inmueble destinado para tal fin, dicha circunstancia no impedirá la celebración y certificación de la misma, siempre y cuando existan condiciones materiales para ello, circunstancia que deberá ser asentada en el acta de certificación de asamblea correspondiente. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
4. Si por caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificado no se pueda llevar a cabo la asamblea en la sede programada, ésta se podrá realizar en una sede distinta siempre que sea materialmente posible el traslado del personal comisionado, circunstancia que deberá ser asentada en el acta de certificación de asamblea correspondiente. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 26.

1. En caso de suscitarse una cancelación de asamblea, la organización deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP y a la Unidad de Fiscalización por el medio más expedito, es decir, al correo electrónico o al número telefónico proporcionados por la DEPPP. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Asimismo, deberá informar por escrito, a través del formato correspondiente (FCA) con copia a la Secretaría Ejecutiva. Y en su caso remitir a través del formato FRA la

celebración de la nueva asamblea, cuando menos con tres días hábiles previos a su celebración. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Lo anterior con el objetivo de eficientar los recursos presupuestales que emplee el OPLE Veracruz para el desarrollo de dicha actividad. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. En caso de que no se brinden los avisos correspondientes dentro de los términos señalados con anterioridad, el OPLE Veracruz, dentro de la resolución de otorgamiento o no del registro como Partido Político Local, podrá imponer las sanciones y/o multas correspondientes. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 27.

1. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
 - I. Lectura del orden del día respectivo;
 - II. Registro y verificación de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
 - III. Verificación del mínimo de personas afiliadas de la asamblea distrital o municipal por la persona responsable de la asamblea o la persona que designe y por la o el funcionario del OPLE Veracruz; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por la persona responsable de la asamblea;
 - V. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de documentos básicos;
 - VI. Elección de personas delegadas propietaria y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva; y
 - VII. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.

ARTÍCULO 28.

1. Las ciudadanas y ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la organización en vías de constituirse como partido político local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar vigente, con la finalidad de identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio en que se realiza

la misma. En ninguna circunstancia se permitirá que las y los organizadores del evento presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. **Bis** Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General emitidos al efecto. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. En caso de que las ciudadanas o ciudadanos que asistan a la asamblea deseen afiliarse a la organización que aspira a constituirse como partido político local y no cuenten con su credencial para votar, porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública, entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político local o nacional, organización política, institución privada o bien copia simple de la credencial para votar.

ARTÍCULO 28 bis.

1. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPLE Veracruz deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones recabadas de manera digital. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPLE Veracruz notificará a la DEPPP del INE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsas respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. La compulsas se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro

negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/ o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

4. Una vez que la DEPPP del INE haya concluido con la compulsa contra el padrón electoral, en un plazo máximo de 3 días naturales, procederá a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunicará vía correo electrónico al OPLE Veracruz. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 29.

1. El lugar en que se desarrollen las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva, deberá identificarse de manera visible con el nombre de la organización.
2. Las asambleas deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, y en caso de ser abiertos, la organización deberá delimitar el área donde se llevará a cabo.
3. La organización convocante de las asambleas en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.
4. La organización deberá verificar que las asambleas distritales o municipales, se realicen dentro de la demarcación territorial del distrito o municipio que corresponda.
5. La sede donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar con las condiciones de seguridad correspondientes, que permitan el desarrollo de sus actividades a través de una infraestructura y servicios adecuados, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple; libre de nombres o emblemas de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político local. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 30.

1. En la realización de las asambleas no deberá existir intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político local.

ARTÍCULO 31.

1. El formato de afiliación deberá ser suscrito por la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local, a través de la firma manuscrita digitalizada. Estos formatos junto con las imágenes de la CPV y en su caso la fotografía viva de la persona ciudadana, conformarán las cédulas electrónicas. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

I. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

II. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

III. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

IV. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

V. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

VI. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 32.

1. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales serán elaboradas por la Organización conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea de la que se trate, de conformidad con los procedimientos que se establecen en los Lineamientos. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

I. Apellidos paterno y materno, nombre (s); (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

II. Domicilio (sección, municipio, distrito local y entidad); (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- III. Clave de elector; (Reforma. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. Folio de la credencial para votar (OCR); y, (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - V. Estar respaldadas por las afiliaciones ya sea de manera digital o física. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 2. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - 3. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 33.

- 1. Para que la celebración de la asamblea distrital o municipal se considere válida, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral de la última elección ordinaria inmediata anterior, correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 2. Para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:
 - I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la organización de la asamblea, o a quien ésta designe y la o el funcionario del OPLE Veracruz; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del OPLE Veracruz su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el personal del OPLE Veracruz. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. **Bis** El registro de las y los asistentes a la asamblea deberá iniciarse 60 minutos antes del horario establecido para el inicio de la misma. Una vez llegada la hora convenida se hará una verificación del número de las y los asistentes, en caso de no cumplir con el quórum requerido, las y los

funcionarios del OPLE Veracruz podrán dar una tolerancia máxima de 30 minutos; una vez transcurrido el tiempo, se hará una segunda verificación, con el fin de saber si se cumple o no con el quórum, de no ser así, tal circunstancia se asentará en el acta correspondiente. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- III. Una vez realizada la verificación, se hará un conteo para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de personas afiliadas inscritas en el padrón electoral actualizado correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, que proporcione el INE previo a la celebración de la asamblea y que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma, lo anterior con la finalidad de determinar si se considera válida la asamblea. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de las personas afiliadas inscritas en el padrón electoral actualizado correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior por la o el funcionario del OPLE Veracruz, se informará a la persona responsable de la organización de la asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - V. Las y los ciudadanos que se hayan registrado deberán permanecer hasta el término de la asamblea, de lo contrario, de no permanecer la cantidad mínima para cumplir con el quórum requerido, será causal para considerar a la asamblea como no válida, por lo que, en caso de que el personal comisionado del OPLE Veracruz observe una reducción considerable del quórum, realizará una validación del mismo. (Adicionada. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 3. La persona responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar a la o el funcionario comisionado, el plazo de tolerancia de treinta minutos para continuar con los puntos restantes del orden del día.
 - 4. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las personas afiliadas conozcan previamente los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea, lo que se deberá hacer constar en la misma.

ARTÍCULO 34.

1. En el caso de que no se haya reunido el mínimo de personas afiliadas para considerar válida la asamblea distrital o municipal (0.26% de las personas afiliadas inscritas en el padrón electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior al distrito o municipio, en que se celebre la asamblea), la funcionaria o funcionario del OPLE Veracruz elaborará el acta circunstanciada en la que certifique este hecho e informará a la persona responsable de la organización de la asamblea, que no se considera válida dicha asamblea y que tiene el derecho a continuar con la reunión como un acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la asamblea en los términos del artículo 25 del presente Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 35.

1. Al finalizar cada una de las asambleas, ya sea distrital o municipal, la persona responsable de la organización de la asamblea entregará a la o el funcionario del OPLE, la siguiente documentación:
 - I. El orden del día de la asamblea distrital o municipal;
 - II. La lista de asistencia correspondiente a las personas afiliadas en la asamblea distrital o municipal; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - V. La relación de las personas delegadas propietarias y suplentes electos en la asamblea distrital o municipal, que asistirán a la asamblea local constitutiva.

ARTÍCULO 36.

1. El acta de la asamblea deberá contener, por lo menos lo siguiente:
 - I. El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;
 - II. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
 - III. Nombre de la organización;
 - IV. Nombre de las personas responsables de la asamblea distrital o municipal;
 - V. Que se integró la lista de asistencia a la asamblea distrital o municipal;
 - VI. Que se integraron las listas de personas afiliadas con los datos que se indican en el artículo 32, numeral 1 de este Reglamento, con las ciudadanas y

- ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea;
- VII.** El número de personas afiliadas a la organización que concurrieron a la asamblea, se registraron y se verificó su concurrencia en la mesa de registro;
 - VIII.** Que las personas afiliadas a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
 - IX.** La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;
 - X.** Que las personas afiliadas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
 - XI.** Que las personas afiliadas a la organización y que asistieron a la asamblea, eligieron a las personas delegadas, en su calidad de propietaria y suplente de la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
 - XII.** La fecha y hora de clausura de la asamblea;
 - XIII.** Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 35 de este Reglamento;
 - XIV.** Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;
 - XV.** La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea;
 - XVI.** La hora de cierre del acta; y
 - XVII.** La firma del responsable que levantó el acta.
2. Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra a la persona responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
3. Se asentará que el número de personas afiliadas no es definitivo, ya que está sujeta a la validación y compulsa que realice el INE.

ARTÍCULO 37.

1. El acta de certificación de la asamblea distrital o municipal se elaborará por duplicado, conteniendo los elementos establecidos en el artículo anterior, de la cual se entregará un tanto a la persona responsable de la organización de la asamblea y otro se integrará al expediente de la organización. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 38.

1. Se incluirán como anexos del acta:
 - I. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. **Bis** El orden del día de la asamblea distrital o municipal; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. La lista de asistencia correspondiente a las personas afiliadas en la asamblea distrital o municipal; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. La relación de las personas delegadas propietarias y suplentes electos en la asamblea distrital o municipal, que asistirán a la asamblea local constitutiva. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 39.

1. El acta de la asamblea distrital o municipal que haya sido certificada por la o el funcionario del OPLE, deberá ser archivada junto con la documentación entregada por la organización, a fin de que obre en el expediente respectivo;
2. En caso de solicitud de copias certificadas del expediente respectivo se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IV

De las afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil mediante auxiliares y la modalidad Mi apoyo (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 40.

1. Las Organizaciones podrán recabar afiliaciones en el resto de la entidad a través de sus auxiliares con el uso de la aplicación móvil, para lo cual, deberán de realizar los procedimientos señalados en los numerales 44 al 75 de los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 41.

1. Los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre a la organización que libremente

decidan, para lo cual, deberán realizar el procedimiento señalado en los numerales 76 al 100 de los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 42.

1. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización que obtenga su registro como PPL el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue el Instituto, como soporte de dicha manifestación. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Todos los registros recibidos señalados en los artículos 42 y 43 de este Reglamento, serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el OPLE Veracruz para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero del año en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, el OPLE Veracruz contará con 20 días adicionales para su revisión. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. En la Mesa de Control se desarrollará el procedimiento señalado en el numeral 104 de los Lineamientos, asimismo se considerarán como no válidos los registros siguientes: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emita el INE a favor de la persona que se afilia; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía; (Adicionado. Acuerdo

OPLEV/CG278/2024).

- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- Fotografía (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - Clave de elector, OCR y CIC (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - Firma manuscrita digitalizada (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- o) En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Asimismo, no se computarán las afiliaciones de la ciudadanía a una organización, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- a) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad en la cual la organización pretenda obtener su registro como PPL; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- b) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja del Padrón Electoral; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- c) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en el Padrón Electoral; y (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una afiliación a favor de una misma organización, sólo se computará una. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 43.

1. La DERFE o la DEPPP del INE, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la

Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO V

Del Régimen de Excepción (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 44.

1. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el OPLE Veracruz en original autógrafo, de acuerdo con el formato emitido, además deberán ser acompañadas con las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las CPV. Dichas manifestaciones sólo serán aplicables en aquellos municipios en lo que se apruebe el régimen de excepción. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Las manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del PPL en formación; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b) Ordenadas alfabéticamente y por municipio; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - c) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia y municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - d) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - e) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o a otra organización en proceso de constitución como partido político”;

- (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- f) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - g) Contener el aviso de privacidad simplificado. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
4. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
5. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPLE Veracruz deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de este Reglamento, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPLE Veracruz deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPLE Veracruz notificará a la DEPPP del INE para que proceda a ejecutar el proceso que realizará la compulsa contra el Padrón Electoral. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
6. La DEPPP del INE ejecutará el proceso que realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el Padrón Electoral. Para tales efectos, contará con un plazo de diez días hábiles. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPLE Veracruz que la información se encuentra disponible en el SIRPPL para su consulta. Asimismo, la DEPPP del INE, en un plazo de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de la compulsa, llevará a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos con registro vigente. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO VI

De las personas afiliadas a más de una Organización y uno o más partidos políticos (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 45.

1. La DEPPP del INE, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL y PPN, así como contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente y en caso de ubicarse duplicados se estará sujeto a lo que señalan los artículos 121 y 122 de los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO VII

De la Garantía de Audiencia: solicitud y subsanación de registros No contabilizados (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 46.

1. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Las personas representantes de las organizaciones previa cita podrán manifestar ante el OPLE Veracruz lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en artículos 44 y 46 en sus numerales 3. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. Para poder llevar a cabo la garantía de audiencia, se deberá atender lo referente a los numerales 125 al 134 de los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

4. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, si se tratare de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
5. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
6. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el Padrón Electoral. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO VIII (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

De la Asamblea Local Constitutiva

ARTÍCULO 47. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Para la certificación de la asamblea local constitutiva, la Secretaría Ejecutiva asistirá a la celebración del acto, por sí o a través de la o el funcionario del OPLE Veracruz que tenga delegada la función de Oficialía Electoral, el cual será acreditado por oficio ante las representaciones de la organización. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 48. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar dentro del mes previo a la fecha límite para entregar la solicitud de registro previsto en el artículo 15

numeral 1 de la LGPP. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. A la asamblea local constitutiva asistirán las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales.

ARTÍCULO 49. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes que fueron electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del Estado.
2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia de lo que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.
3. Para determinar el número de personas delegadas que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar la persona Titular de la DEPPP o quien la Secretaría Ejecutiva designe y el personal que le asista, así como la persona responsable de la organización de la asamblea o la persona que para ese efecto se designe, quienes verificarán la acreditación de las personas delegadas propietarias o suplentes, mediante su identificación con la credencial para votar con fotografía y la compulsa que se realice con la lista general de asistencia en el formato (FD), con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designados las personas delegadas y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 50. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Si a la asamblea local constitutiva no asisten las personas delegadas propietarias o suplentes de por lo menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del Estado, la o el funcionario del OPLE Veracruz elaborará el acta circunstanciada certificando este hecho e informará a la persona responsable de la organización de la asamblea el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la asamblea local constitutiva. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

2. La Secretaría Ejecutiva o en su caso la o el funcionario del OPLE Veracruz designado para tal efecto, elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado, entregando un tanto a la persona responsable de la organización de la asamblea local constitutiva y el otro se integrará al expediente de la organización. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 51. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
 - I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
 - II. Verificación de la lista de asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;
 - III. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por la persona responsable de la asamblea;
 - IV. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por la persona responsable de la asamblea;
 - V. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia; y
 - VI. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

ARTÍCULO 52. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Al finalizar la asamblea local constitutiva, la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, la o el funcionario del OPLE Veracruz elaborará por duplicado el acta de certificación correspondiente, entregando un tanto a la persona responsable de la organización de la misma y el otro integrándolo al expediente de la organización. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. El acta de la asamblea local constitutiva deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Lugar, fecha y hora de celebración;
 - II. Número y nombre de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales que asistieron a la asamblea local constitutiva;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas

- propietarias y suplentes asistentes a la asamblea local constitutiva por medio de su credencial para votar vigente u otro documento fehaciente;
- IV. La existencia de quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento;
 - V. Que las personas delegadas y/o suplentes que asistieron a la asamblea local constitutiva conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos;
 - VI. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;
 - VII. La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local, en la realización de la asamblea;
 - VIII. Que se presentaron las listas de personas afiliadas con el resto de la ciudadanía con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo de personas afiliadas exigido por la Ley de Partidos, los Lineamientos de verificación y este Reglamento;
 - IX. Que se presentaron las actas de las asambleas distritales o municipales que se llevaron a cabo;
 - X. Las manifestaciones que, en su caso, realice la persona responsable de la organización;
 - XI. Los incidentes que, en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea local constitutiva;
 - XII. La hora de cierre del acta; y
 - XIII. La firma de la funcionaria o el funcionario, encargado de levantar el acta.

ARTÍCULO 53. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. Las personas responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán a la Secretaría Ejecutiva o la o el funcionario designado para tal efecto, los siguientes documentos: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. La lista de personas delegadas acreditadas en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato (FD);
 - II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;
 - III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por las personas delegadas en la asamblea local constitutiva; y
 - IV. La lista de asistencia correspondiente a las personas afiliadas en la asamblea distrital o municipal; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 54. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. A efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 15 de la LGPP, la organización podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la expedición de copias certificadas de la siguiente documentación: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - I. Constancia de entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la organización;
 - II. Constancia de la celebración de las asambleas distritales o municipales en cuando menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del estado de Veracruz, por parte de la organización; y
 - III. Constancia de la celebración de la asamblea local constitutiva, por parte de la organización.
 - IV. En términos del artículo 14 de la Ley de Partidos, el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del OPLE Veracruz. Las o los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 55. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Una vez que la organización haya realizado asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios que conforman la entidad, así como la asamblea local constitutiva y obren en su poder las constancias que así lo acrediten, deberá presentar ante el OPLE Veracruz su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO IX (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

De las listas de afiliación

ARTÍCULO 56. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:
 - a) Las listas de asistencia correspondientes a las personas afiliadas en las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y, (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la

entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas: (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- Aplicación Móvil; y (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - Régimen de excepción. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 3. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 4. En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - a) Apellidos paterno y materno, nombre (s); (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - b) Domicilio (sección, municipio, distrito local y entidad); (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - c) Clave de elector; (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - d) Folio de la credencial para votar (OCR); y, (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - e) Estar respaldadas por las afiliaciones ya sea de manera digital o física. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 5. La lista a la que se refiere el numeral 4 del presente artículo, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate. Y será elaborada por la organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 6. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier

formato o sistema informático distinto a los señalado en los Lineamientos. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 57. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos dos terceras partes de los municipios del estado con un mínimo de personas afiliadas del 0.26% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior.
2. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se constituye a partir de la suma de las listas que señala el artículo 56, de este Reglamento. En ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la última elección local ordinaria inmediata anterior en el estado. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 58. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. No se contabilizarán los registros, para efecto del requisito de afiliación exigido por la LGPP y este Reglamento, que se encuentran en los supuestos establecidos en el numeral 116 de los Lineamientos. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 59. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Para la verificación de las personas afiliadas de la organización en la entidad, se observará lo dispuesto en los Lineamientos. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO X (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

De los documentos básicos

ARTÍCULO 60. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley de Partidos.

2. El acta constitutiva y los documentos básicos de la organización deberán mostrar congruencia con los Documentos Básicos que normarán al partido político local.

ARTÍCULO 61. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley de Partidos, en lo que se refiere a:
 - I. Sus órganos internos;
 - II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidaturas; y
 - III. El Sistema de Justicia Intrapartidaria.

CAPÍTULO XI (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

De la solicitud formal de registro

ARTÍCULO 62. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, deberá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

ARTÍCULO 63. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local, de conformidad con la LGPP, los Lineamientos y este Reglamento, para obtener su registro. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. La solicitud de registro deberá estar firmada por la representación de la organización.

ARTÍCULO 64. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;

- II. Las listas de afiliación estatal (mismas que deberán ser entregadas en medio magnético); (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por las o los funcionarios del OPLE;
 - V. La lista de asistencia correspondiente a las personas afiliadas en la asamblea distrital o municipal (mismas que deberán ser entregadas en medio magnético); (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - VI. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de las representaciones de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación territorial de Xalapa.

ARTÍCULO 65. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. La solicitud de registro como partido político local se entregará en un solo acto, de manera ordenada y con los requisitos establecidos en los artículos 62, 63 y 64 de este Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 2. En caso de que la organización no presente la solicitud de registro a más tardar en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, quedarán sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local, lo cual será notificado a su representación.

CAPÍTULO XII (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Del procedimiento de revisión

ARTÍCULO 66. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. Recibida la solicitud de registro y documentación anexa, se turnará a la DEPPP para que proceda al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la LGPP y este Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 67. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La DEPPP revisará que las actas de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva celebradas por la organización, cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Partidos y este Reglamento. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. La DEPPP verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la LGPP, y que sus Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley señalada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como el sistema de justicia intrapartidaria. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 68. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La DEPPP a través de la Presidencia, a fin de verificar la autenticidad de las afiliaciones a la organización que busca constituirse en partido político local, solicitará al INE que realice la revisión del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización. Conforme a lo anterior, se constatará que la organización cuenta con el número mínimo de personas afiliadas inscritas en el padrón electoral, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro de la organización en vías de convertirse en partido político local. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión -tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad- y los cruces -con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones necesarios para garantizar su validez y autenticidad. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Para la verificación de las afiliaciones se observará lo establecido en los artículos 17, numeral 2 y 18 de la LGPP, en los Lineamientos; y, en su caso, la solicitud de compulsas que el OPLE realice al INE, respecto del cruce de afiliadas y afiliados válidos de cada una de las organizaciones en proceso de constitución como partido político local con los partidos políticos nacionales y locales ya registrados, así como con las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. La DEPPP del INE, dentro de los diez días siguientes a que el OPLE Veracruz haya

concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPLE Veracruz el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, Aplicación Móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 69. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. En caso de que los datos asentados en la lista de afiliación estatal no coincidan con los contenidos en el medio magnético que presente la organización, la DEPPP notificará a su representación, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se realice la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Si la organización no atiende el requerimiento efectuado, tendrá validez la lista de afiliación que presentó en la solicitud de registro.

ARTÍCULO 70. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La Comisión tendrá por no cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales o municipales o la asamblea local constitutiva, cuando se presenten los siguientes supuestos:
 - I. En la asamblea distrital o municipal no asistieran por lo menos el 0.26% de las personas afiliadas inscritas en el padrón electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior del distrito o municipio en que se celebre;
 - II. A la asamblea local constitutiva no asistieron las personas delegadas de por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios;
 - III. La organización informe con posterioridad a los plazos establecidos en este Reglamento, la reprogramación de las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva;
 - IV. Las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la DEPPP y hecha

del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- V. De las actas de las asambleas distritales o municipales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:
- a) Hubo coacción hacia la o el funcionario del OPLE o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
 - b) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
 - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
 - d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
 - e) Se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y ciudadanos;
 - f) No se cumplió, con el mínimo de personas afiliadas para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;
 - g) Cuando se demuestre la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local; y
 - h) No se aprobaron los documentos básicos de la organización.

ARTÍCULO 71. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. En caso de que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en la LGPP y este Reglamento, se procederá a lo siguiente:
 - I. La Dirección de prerrogativas notificará, mediante oficio, a la representación de la organización las omisiones detectadas durante la revisión; y
 - II. La organización contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga.
2. Las notificaciones se realizarán en horario y días hábiles, a la representación de la organización o a las personas autorizadas para tal efecto. Dichas notificaciones se efectuarán de manera personal o por estrados de conformidad con la normatividad que el Consejo General apruebe para la realización de las notificaciones

electrónicas.

ARTÍCULO 72. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. En términos de las Constituciones Federal y Local, así como de la Ley de partidos y el Código Electoral, queda prohibida la intervención de:
 - a) Organizaciones civiles, sociales, gremiales; nacionales o extranjeras;
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

ARTÍCULO 73. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La documentación presentada por la organización, con motivo de la solicitud de registro como partido político local, será resguardada por el OPLE de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 74. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. El OPLE Veracruz, a través de la Comisión, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya acreditados o en formación. Para el caso de los partidos en formación, con apoyo del INE, deberá realizarse un cruce de las personas afiliadas de las organizaciones que se encuentren llevando a cabo el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. (Reforma. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. En el supuesto de los partidos políticos locales ya registrados, se realizará el mismo cruce con el padrón de personas afiliadas con que se cuente de los partidos políticos registrados ante el OPLE Veracruz, en términos del artículo 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 75. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Si existieran elementos que arrojaran indicios sobre actos llevados a cabo en contravención a lo previsto en el artículo anterior, se podrá ordenar en cualquier momento, la práctica de diligencias de investigación.

ARTÍCULO 76. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. En caso de que una ciudadana o un ciudadano aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos ya registrados o acreditados, o bien de alguna organización que se encuentre llevando a cabo el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, el OPLE Veracruz, a través de la Comisión, dará vista a los partidos políticos u organizaciones involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. De subsistir la doble afiliación, el OPLE Veracruz, a través de la Comisión, utilizando los medios previstos en el artículo 18 de la LGPP, y si el caso lo amerita, de manera personal requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto, otorgándole un plazo de tres días para ello, y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

CAPÍTULO XIII (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

Del dictamen y resolución

ARTÍCULO 77. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. El dictamen que emita la Comisión, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:
 - I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la LGPP y este Reglamento; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representación, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la LGPP y este Reglamento; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de personas afiliadas del 0.26% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior;
 - IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos y este Reglamento; y
 - V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos

35 al 42 de la LGPP y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como al sistema de justicia intrapartidaria. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- VI.** El pronunciamiento sobre la existencia o no de alguna causa para negarle el registro como partido político local a la organización solicitante, derivado del procedimiento de fiscalización. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
- 2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.
 - 3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:
 - I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;
 - II. Se informe al INE para los efectos correspondientes.
 - 4. La resolución se notificará a la representación de la organización y será publicada en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO 78. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. En caso de que el dictamen determine la procedencia del otorgamiento de registro como partido político local, el Consejo General, hará constar que el registro surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.
- 2. En caso de que el dictamen sea de improcedencia del registro como partido político local, fundamentará las causas que lo motivan y lo comunicará a los interesados.
- 3. La resolución que corresponda deberá ser publicada en la “Gaceta Oficial del Estado”, y podrá ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional.

ARTÍCULO 79. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. El Instituto por conducto de la DERFE entregará al OPLE Veracruz las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como PPL y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por las cédulas electrónicas (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del PPL para atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información según lo establece la normatividad para proteger datos personales. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

**CAPÍTULO XIV (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
De la Terminación del Procedimiento Tendiente a Obtener
el Registro como Partido Político Local**

ARTÍCULO 80. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. El procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, concluye con la emisión del acuerdo de la Comisión por el que:
 - I. Se determine el incumplimiento de los requisitos necesarios para su constitución como Partido;
 - II. Se otorgue o niegue el registro como partido político local;
 - III. Se decrete el desistimiento de la organización solicitante; y
 - IV. Se declare la caducidad del procedimiento.

2. Los acuerdos anteriores sólo surtirán efectos una vez que sean aprobados por el Consejo General.

ARTÍCULO 81. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La caducidad operará cuando, en un procedimiento para obtener el registro como partido político local, se observe inactividad procesal por parte de la organización durante más de seis meses. La DEPPP certificará la inactividad procesal y dará cuenta a la Comisión con el proyecto de acuerdo correspondiente. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO 82. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La Comisión, una vez presentada la solicitud de registro, solicitará a la Unidad de Fiscalización, informe sobre la presentación de los informes mensuales a que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento y si existe alguna causa para negarle el registro como partido político local a la organización solicitante, derivado de la fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO XV (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

De las notificaciones

ARTÍCULO 83. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrán hacer de manera personal, por estrados o por vía electrónica, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente Reglamento.
2. Las notificaciones que se practiquen por vía electrónica surtirán los mismos efectos legales que las notificaciones personales.

ARTÍCULO 84. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal o por vía electrónica en los casos siguientes:
 - a) Cuando se trate de acuerdos previstos en los artículos 7 fracción IV, 13, 71, 76 y

80 de este Reglamento, así como aquellas que con ese carácter determine la Secretaría Ejecutiva; y (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

b) Cuando recaiga un acuerdo en sentido negativo a la petición realizada.

2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 85. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes:
 - a) Cuando se trate de acuerdos de trámite que no impliquen la negación de un derecho;
 - b) Cuando los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición.
2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados de manera inmediata a su emisión, en los estrados físicos y electrónicos del OPLE Veracruz o de los consejos distritales o municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 86. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Cuando deba realizarse una notificación personal, la o el notificador deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por la o el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO 87. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. De no encontrarse la o el interesado en su domicilio, se le dejará, con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:
 - a) Órgano que emitió el acuerdo;
 - b) Nombre del interesado;
 - c) Extracto del acuerdo que se notifica;
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- 2. Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la o el interesado no se encuentra, se entenderá la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio.
- 3. Si las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, se asentará razón de ello procediéndose a realizar la notificación por estrados físicos y electrónicos. En caso de que no se encuentre nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible, y se procederá a desahogar la diligencia en términos del párrafo anterior.
- 4. De todas las actuaciones que se realicen, se asentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO 88. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representación o de la persona autorizada ante el órgano que corresponda.

ARTÍCULO 89. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

ARTÍCULO 90. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

- 1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
 - a) La descripción del acto o acuerdo que se notifica;
 - b) Lugar, hora y fecha en que se realiza;
 - c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
 - d) Firma de la o el actuario o la o el notificador.
- 2. A las cédulas de notificación deberá anexarse copia autorizada del acuerdo correspondiente.

3. Si la o el interesado se niega a recibir la notificación, ésta se realizará por estrados físicos y electrónicos, asentándose la razón correspondiente.

ARTÍCULO 91. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Las notificaciones electrónicas se realizarán de conformidad con la normatividad que el Consejo General apruebe.

TÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO De la Fiscalización y Contabilidad

ARTÍCULO 92. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. La organización deberá contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, que se encargue de la obtención y gestión de sus recursos, así como de la presentación de los informes mensuales ante la Unidad de Fiscalización.

ARTÍCULO 93. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer el INE, la Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Revisar los informes mensuales y final de ingresos y gastos de las organizaciones y en su caso determinar las infracciones procedentes; (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
 - II. Requerir a las organizaciones, la presentación de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
 - III. Informar a la Comisión el resultado de la revisión a los informes de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones;
 - IV. Emitir opinión en el sentido de la existencia o no, de alguna causa para negarle el registro como partido político local a la organización solicitante, derivado de la fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización para el desarrollo de sus

- actividades;
- V. Superar los secretos bancarios, fiduciario y fiscal por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; y
 - VI. Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento o de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 94. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

1. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos, montos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización o en los lineamientos respectivos, en su caso por lo definido por la Comisión de Fiscalización del OPLE. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
2. Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se presente el informe final. (Reformado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).
3. El informe final sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, que deberán presentar las organizaciones, deberá presentarse junto con la solicitud de registro de la organización. En caso de que la organización no presente solicitud de registro, la entrega de dicho informe la hará dentro de los 15 días naturales del mes de enero siguiente al que se celebraron las asambleas. (Adicionado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento para la constitución de partidos políticos locales en el Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento para la Constitución de partidos políticos locales en el Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2017**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 27 de marzo de 2017. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto sea habilitado el Sistema Integral de Gestión Documental, de conformidad con el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO QUINTO. (Derogado. Acuerdo OPLEV/CG278/2024).

ARTÍCULO SEXTO. Con respecto a la utilización del Sistema para el Registro de Partidos Políticos Locales se estará a lo que disponga el Instituto Nacional Electoral y lo que, en su caso, determine el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el dieciséis de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG163/2020**.

TRANSITORIOS

REFORMA DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG278/2024

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el **artículo 1**, numeral 3, **artículo 2** fracciones I, inciso d), II incisos c), f), g), i), III inciso a), b), c), f), (fracciones II. y V.), h), I), **artículo 3**, **artículo 4**, numeral 1, fracción I, **artículo 5**, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, **artículo 6**, numeral 1, fracciones I, II y III, **artículo 7**, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, IX, **artículo 8**, numeral 1, **artículo 10**, numerales 1 y 2, **artículo 11**, numeral 1, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, numeral 2, **artículo 12**, numerales 1 y 2, **artículo 13**, numeral 1, numeral 2, fracciones I, II, III, numeral 3, numeral 5, **artículo 14**, numeral 1, **artículo 15**, numeral 1, **artículo 16**, numerales 1 y 2, **artículo 17**, **artículo 18**, numeral 1, **artículo 19**, **artículo 20**, numerales 1 y 2, **artículo 21**, numerales 1, 2 y 4, **artículo 23**, numeral 1, fracción V, numeral 2 y numeral 3, **artículo 24**, **artículo 25**, numerales 1 y 2, **artículo 26**, numeral 1 y 2 **artículo 27**, numeral 1, fracción III, **artículo 28**, numerales 1 y 2, **artículo 31**, numeral 1, **artículo 32**, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, **artículo 33**, numeral 1, numeral 2, fracciones I, II, III y IV, **artículo 34**, **artículo 35**, numeral 1, fracción II, **artículo 37**, **artículo 38**, numeral 1, fracción III, CAPÍTULO VIII, **artículo 47**,

artículo 48, numeral 1, **artículo 49**, numeral 3, **artículo 50**, **artículo 51**, **artículo 52** numeral 1, **artículo 53**, numeral 1, fracción IV, **artículo 54**, numeral 1, fracción IV, **artículo 55**, **CAPÍTULO IX**, **artículo 56**, numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2, **artículo 57** numeral 2, **artículo 58**, **artículo 59**, **CAPÍTULO X**, **artículo 60**, **artículo 61**, **CAPÍTULO XI**, **artículo 62**, **artículo 63** numeral 1, **artículo 64**, numeral 1, fracciones II y V, **artículo 65** numeral 1, **CAPÍTULO XII**, **artículo 66**, **artículo 67**, **artículo 68** numerales 1 y 2, **artículo 69** numeral 1, **artículo 70** fracción IV, **artículo 71**, **artículo 72**, **artículo 73**, **artículo 74**, **artículo 75**, **artículo 76**, **CAPÍTULO XIII**, **artículo 77**, numeral 1, fracciones I, II y V, **artículo 78**, **CAPÍTULO XIV**, **artículo 80**, **artículo 81**, **artículo 82**, **CAPÍTULO XV**, **artículo 83**, **artículo 84** numeral 1 inciso a), **artículo 85**, **artículo 86**, **artículo 87**, **artículo 88**, **artículo 89**, **artículo 90**, **artículo 91**, **artículo 92**, **artículo 93** numeral 1, fracción I, **artículo 94** numerales 1 y 2; **Se derogan** el **artículo 2**, fracción III, incisos f) (fracciones I., VI., VII., VIII., IX.), g), i), **artículo 7**, numeral 1, fracción III, **artículo 13**, numeral 4, **artículo 21**, numeral 3, **artículo 31**, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI y numeral 2, **artículo 32**, numerales 2 y 3, **artículo 35**, numeral 1, fracciones III y IV, **artículo 38**, numeral 1, fracciones I y II, **artículo 64**, fracción III, **ARTÍCULO QUINTO**; Y **se adicionan** el **artículo 2** fracciones I, inciso f), II, incisos c) Bis y j), III incisos a) bis, a) ter, b.1), b.2), c) Bis, c) Ter, c) Quater, e) Bis, f), XII., h) Bis, h) Ter, h) Quater, j) Bis, j) Ter, **artículo 5**, numeral 1, fracción V Bis, **artículo 7**, numeral 1, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, **artículo 8**, numeral 2, incisos a), b) y c), **artículo 11**, numeral 1 Bis, numeral 3, **artículo 12**, numeral 2 Bis y 2 Ter, **artículo 15**, numeral 1, segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e) y f), numeral 2 y numeral 3, **artículo 15 bis**, **artículo 15 ter**, **artículo 18**, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), **artículo 25**, numerales 3 y 4, **artículo 28**, numeral 1 Bis, **artículo 28 bis**, **artículo 29**, numeral 5, **artículo 32**, numeral 1, segundo párrafo, **artículo 33**, numeral 2, fracciones II Bis y V, **artículo 38**, numeral 1, fracciones II Bis y IV, **CAPÍTULO IV**, **artículo 40**, **artículo 41**, **artículo 42**, **artículo 43**, **CAPÍTULO V**, **artículo 44**, **CAPÍTULO VI**, **artículo 45**, **CAPÍTULO VII**, **artículo 46**, **artículo 56**, numerales 3, 4, 5 y 6, **artículo 68**, numeral 3, **artículo 77**, numeral 1, fracción VI, **artículo 79**, **artículo 94**, numeral 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.